

Línea de Crédito No. 302/OC-GU
Resolución DE-249/75

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO COMPLEMENTARIA RENOVABLE

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo
en el Río Chixoy)

15 de enero de 1976



CONTRATO DE LINEA DE CREDITO COMPLEMENTARIA RENOVABLE

CONTRATO celebrado el 15 de enero de 1976 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

PREAMBULO

El Banco y el Prestatario dejan constancia de que los términos y condiciones del presente Contrato y en especial las estipulaciones de los Capítulos II y IV se encuadran en las características y peculiaridades propias del financiamiento que se obtiene en el Mercado Interbancario de Londres y otros mercados internacionales de capital y en que intervienen bancos e instituciones privadas de financiamiento que actúan en los mercados mencionados.

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a los términos y condiciones enunciados en el presente Contrato, el Banco conviene en otorgar al Prestatario y el Prestatario conviene en aceptar una Línea de Crédito Complementaria Renovable con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco y resultante de la venta de participaciones, en la suma de hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000), o, en conformidad a la Cláusula 3 del Capítulo IV, su equivalente en otras monedas libremente convertibles que formen parte de dichos recursos, excepto la de Guatemala. La cantidad que se desembolse en virtud de este Contrato se denominará en adelante la "Línea de Crédito".

Cláusula 2. Objeto. Esta Línea de Crédito tiene por objeto complementar los financiamientos previstos en los Contratos de Préstamo Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU, y 6/VF-GU, celebrados entre el Banco y el Prestatario a fin de asistir al Prestatario en el financiamiento de un Proyecto (en adelante denominado el "Proyecto"), que tiene por objeto la construcción de una central hidroeléctrica en el lugar denominado Pueblo Viejo en el río Chixoy. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Electricidad (en adelante denominado el "INDE") de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Renovación, Intereses y Comisiones de Manejo y de Crédito

Cláusula 1. Amortización y Renovación de la Línea de Crédito. El Prestatario amortizará, a satisfacción del Banco y en las mismas monedas desembolsadas, las cantidades que reciba en virtud de la Línea de Crédito referida en la Cláusula 1 del Capítulo I, en la Fecha de Pago de Interés (que se define más adelante) que venza más próxima al 15 de julio de 1976, en cuya Fecha de Pago de Interés la Línea de Crédito, a solicitud del Prestatario, de conformidad con la Cláusula 2 del Capítulo IV, será renovada por otro período de seis meses y amortizada por el Prestatario, a satisfacción del Banco y en las mismas monedas desembolsadas, en la Fecha de Pago de Interés que venza más próxima al 15 de enero de 1977. Las renovaciones posteriores de la Línea de Crédito quedarán regidas por la Cláusula 2 del Capítulo IV.

Cláusula 2. Intereses. (a) Con excepción de lo previsto en el inciso (d) siguiente, el Prestatario deberá pagar intereses en cada Fecha de Pago de Interés por el Período de Interés (según se define más adelante) que venza en cada Fecha de Pago de Interés, a una tasa anual igual a uno y tres octavos (1-3/8) puntos por encima de LIBOR (según se define más adelante) sobre los saldos deudores. Cada pago de interés será neto y libre del pago de impuestos u otros gravámenes que pueda establecer la República de Guatemala o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

(b) El primer Período de Interés con respecto al primer desembolso que se efectúe con cargo a la Línea de Crédito correrá desde la fecha de dicho desembolso hasta el próximo 15 de enero ó 15 de julio, cualquiera de estas dos fechas que acontezca primero, y los Períodos de Interés posteriores correrán por períodos sucesivos de seis (6) meses. El último día de cada Período de Interés será la Fecha de Pago de Interés. El primer Período de Interés con respecto a cualquier desembolso posterior de la Línea de Crédito correrá desde la fecha de tal desembolso hasta la inmediata Fecha de Pago de Interés y los siguientes Períodos de Interés corresponderán a los ciclos semestrales determinados por el primer desembolso. Sin embargo, si una Fecha de Pago de Interés cayera en un día que no fuera un Día Bancario (según se define más adelante), se la pospondrá hasta el Día Bancario siguiente, a menos que, como consecuencia de lo anterior, la Fecha de Pago de Interés cayere en el siguiente mes calendario, en cuyo caso la Fecha de Pago de Interés deberá ser el Día Bancario anterior. En todo caso, el siguiente Período de Interés se contará desde esta Fecha de Pago de Interés así ajustada. Se considerará Día

Bancario el día en que estén abiertos a la actividad comercial los bancos en Londres, Inglaterra, y Nueva York, Estado de Nueva York, y se entenderá por Día Hábil el día en que estén abiertos los banco en Londres, Inglaterra.

(c) LIBOR significará, para cada Período de Interés, la tasa de interés que el banco o bancos comerciales designados para este efecto, tendrían que pagar a las 11:00 hora A.M. de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del comienzo del correspondiente Período de Interés a fin de obtener para dicho Período de Interés, en el Mercado Interbancario de Londres, depósitos por el monto del respectivo saldo de la Línea de Crédito adeudado durante dicho Período de Interés.

(d) Cuando, de acuerdo con la Cláusula 3 del Capítulo IV, se hicieren desembolsos en otras monedas libremente convertibles, el tipo de interés básico indicado en el inciso (a) de esta Cláusula 2 será reajustado conforme a lo previsto en dicha Cláusula, cuando fuere necesario, a fin de reflejar el costo del financiamiento de esas otras monedas. El margen de uno y tres octavos (1-3/8) puntos porcentuales no estará sujeto a reajuste.

Cláusula 3. Comisión de manejo. El Prestatario pagará en dólares de los Estados Unidos de América, a los dos meses de la fecha de vigencia del Contrato, una comisión de manejo de 5/8 del 1% sobre el monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I.

Cláusula 4. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato, el Prestatario deberá también pagar, en dólares de los Estados Unidos de América, una comisión de crédito de 5/8 del 1% por año, que se devengará a partir de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según el caso, en la medida en que (i) se hubieren efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 4 o 5 del Capítulo III, o (iii) se hubieran suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo V.

Cláusula 5. Cálculo de los intereses y la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

Cláusula 6. Monedas de la Línea de Crédito. (a) La Línea de Crédito será denominada y adeudada en las mismas monedas que el Banco hubiere desembolsado.

(b) Los pagos de amortización e intereses deberán hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Cláusula 7. Lugar de los pagos. Todo pago de capital, intereses y comisiones de manejo y crédito deberá efectuarse en Fondos de la Cámara de Compensación de Nueva York (New York Clearing House Funds) en la cuenta que mantenga el Banco en Nueva York, Estado de Nueva York, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares o forma de pago para este efecto.

Cláusula 8. Recibos. A solicitud del Banco, durante el plazo de este Contrato, en especial a la finalización del período de desembolso, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha.

Cláusula 9. Ajuste de Plazos. Las fechas y plazos mencionados en las Cláusulas 1 y 2(b) de este Capítulo II serán reajustados por el Banco y comunicados por escrito al Prestatario cuando el presente Contrato haya sido ratificado en conformidad con la Cláusula 3 del Capítulo VIII. La fecha de ratificación determinará automáticamente las respectivas Fechas de Pago de Interés, Períodos de Interés y fechas de renovación semestral sucesiva de la Línea de Crédito.

CAPITULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso hasta que no se hubieran cumplido a su entera satisfacción las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco hubiere recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan: (i) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato y para ratificarlo; (ii) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que las personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido debidamente ratificados.

(c) Que el Prestatario, por medio del INDE, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario, por medio del INDE, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que el INDE dispondrá en 1976 de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señala el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los siguientes informes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Artículo VII. Además de otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, en virtud de las disposiciones de este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos, especificaciones y cronograma de trabajo que el Banco considere necesarios. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto tanto con los recursos de esta Línea de Crédito como de los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU; y (ii) el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VII.

(g) Que el Prestatario, por intermedio del INDE, haya presentado a satisfacción del Banco prueba de que el INDE:

- (i) ha contratado a la firma de ingenieros supervisores del Proyecto y a la junta de consultores especiales;
- (ii) ha suscrito con el Prestatario un convenio de traspaso de fondos; y

(iii) ha obtenido las cartas de intención de proveedores necesarias para el financiamiento paralelo previsto en el inciso (a)(iii) de la Cláusula 5 del Capítulo VI.

(h) Que el Prestatario haya convenido con el Banco respecto de la firma de contadores públicos independientes que prestará los servicios de auditoría previstos en el inciso (b) de la Cláusula 3 del Capítulo VII de este Contrato.

(i) Que el Prestatario haya cumplido con las condiciones previas al primer desembolso de los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU.

Cláusula 2. Condiciones de todo desembolso. Todos los desembolsos estarán condicionados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(b) Que el Banco no haya suspendido los desembolsos debido al acaecimiento de alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo V.

Cláusula 3. Procedimientos de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al monto establecido en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) transfiriendo directamente al Prestatario las sumas a que éste tuviera derecho conforme a los términos del presente Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (iii) mediante los demás métodos que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos correrá de cuenta del Prestatario. No se hará ningún desembolso por menos del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) y cada desembolso será por múltiplos del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Cláusula 4. Período de desembolso de la Línea de Crédito. Siempre que la Línea de Crédito haya sido renovada de conformidad con la Cláusula 2 del Capítulo IV, el Prestatario podrá usar las sumas mencionadas en la Cláusula 1 del Capítulo I del presente Contrato dentro de los dos (2) primeros años, a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y no después del 31 de marzo de 1978, cualquiera de estas fechas que ocurra primero. Este Contrato quedará automáticamente sin efecto respecto de cualquier parte de las sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho período.

Cláusula 5. Renuncia a parte de la Línea de Crédito.
El Prestatario, previa notificación por escrito al Banco, podrá renunciar a sus derechos a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I que no hubiere sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación.

CAPITULO IV

Venta de Participaciones

Cláusula 1. Participaciones. (a) El Banco cederá a bancos comerciales u otras instituciones públicas o privadas, en la forma de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de cualquier participación que haya sido cedida.

(b) Los pagos de capital, intereses y comisiones de manejo y crédito se efectuarán al Banco para que sean transferidos al participante respectivo.

Cláusula 2. Amortización y renovación de la Línea de Crédito sobre la base de participaciones. (a) Sobre la base de la venta de participaciones conforme a lo indicado en la anterior Cláusula 1 y a menos que hubiera sido terminada la Línea de Crédito de acuerdo con alguna de las disposiciones de este Contrato, está seguirá siendo automáticamente renovada y amortizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 1 del Capítulo II, por sucesivos períodos de seis (6) meses que vencerán en las Fechas de Pago de Interés (definidas en el inciso (b) de la Cláusula 2 del Capítulo II), hasta la Fecha de Pago de Interés con vencimiento más próximo al 15 de julio de 1979. En esta Fecha de Pago de Interés y en las posteriores Fechas de Pago de Interés, según se indica más adelante, la Línea de Crédito será automáticamente renovada por Períodos de Interés sucesivos que comenzarán en las Fechas de Pago de Interés con vencimiento más próximo a las fechas que a continuación se precisan, y por montos progresivamente menores que correspondan a los siguientes porcentajes de la Línea de Crédito (según la definición de la Cláusula 1 del Capítulo I):

Julio 15, 1979	91,90%
Enero 15, 1980	82,81%
Julio 15, 1980	73,72%
Enero 15, 1981	64,63%
Julio 15, 1981	55,54%
Enero 15, 1982	46,45%
Julio 15, 1982	37,36%
Enero 15, 1983	28,27%
Julio 15, 1983	18,18%

En cada una de tales sucesivas Fechas de Pago de Interés y en la Fecha de Pago de Interés con vencimiento más próximo al 15 de enero de 1984, el Prestatario deberá amortizar la Línea de Crédito, a satisfacción del Banco y en las mismas monedas desembolsadas. A contar de la Fecha de Pago de Interés que venza el 15 de enero de 1984 o inmediatamente después de esa fecha, el Banco no renovará la Línea de Crédito o parte alguna de ésta. Para los fines de este Contrato cada renovación de la Línea de Crédito será considerada como un nuevo desembolso.

(b) Las renovaciones mencionadas en el anterior inciso (a), tendrán lugar automáticamente, al menos que la Línea de Crédito hubiera sido terminada o cancelada de acuerdo con alguna de las disposiciones de este Contrato o que el Prestatario hubiere comunicado otra cosa al Banco por medio de una notificación escrita entregada con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación.

Cláusula 3. Desembolsos en otras monedas libremente convertibles. (a) Cuando, sobre la base de la venta de participaciones, de conformidad con la anterior Cláusula 1, el banco o los bancos comerciales designados para estos efectos (en adelante denominados en este Capítulo "bancos comerciales") determinaren que, en razón de circunstancias que afectaren al Mercado Interbancario de Londres, no pudieran obtenerse en ese mercado dólares de los Estados Unidos de América para continuar el financiamiento de la Línea de Crédito, o que la obtención de dólares en dicho mercado hubiere dejado de ser aceptable, el Banco comunicará dicha determinación al Prestatario por télex o telegrama y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación por el Prestatario, el Banco y el Prestatario negociarán con el propósito de financiar la Línea de Crédito en otra moneda libremente convertible, incluyendo dólares de los Estados Unidos de América provenientes de cualquier otro mercado. Si dicho plazo de treinta (30) días se extiende más allá de la próxima Fecha de Pago de Interés, el Banco, con los recursos de los bancos comerciales financiará temporalmente de cualquier manera razonable la Línea de Crédito por el período comprendido desde dicha Fecha de Pago de Interés hasta el término del plazo de treinta (30) días:

- (i) Si dentro del término de treinta (30) días el Banco y el Prestatario se pusieran de acuerdo por escrito en alguna moneda libremente convertible, la Línea de Crédito será financiada en esa moneda en la próxima Fecha de Pago de Interés o, si la Línea de Crédito ha sido temporalmente financiada según lo previsto más arriba, será refinanciada al final de dicho plazo de treinta (30) días.

- (ii) Si el Banco y el Prestatario no llegaran a ponerse de acuerdo por escrito en una moneda libremente convertible para el financiamiento de la Línea de Crédito, el Banco seleccionará una moneda libremente convertible y la Línea de Crédito será financiada en dicha moneda en la siguiente Fecha de Pago de Interés o, si la Línea de Crédito hubiera sido financiada temporalmente conforme a lo previsto más arriba, al término de los treinta (30) días, será refinanciada en la moneda seleccionada por el Banco. En ese caso, el Prestatario tendrá derecho a amortizar, sin incurrir en multa o recargo, en la siguiente Fecha de Pago de Interés o al término del plazo de treinta días, según fuera el caso, el saldo adeudado de la Línea de Crédito.

- (iii) De haberse llegado a seleccionar una moneda libremente convertible en virtud de cualquiera de los anteriores incisos (i) o (ii), la Línea de Crédito será denominada en tal moneda en un monto que se determinará utilizando la tasa empleada por los bancos comerciales para sus compras al contado ("spot buying rate") de dicha moneda en el Mercado de Divisas de Londres (o aquel otro mercado en que hubieran convenido el Banco y el Prestatario) para dólares, a las 11:00 horas, A.M. dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a la fecha efectiva del refinanciamiento. A partir de entonces, el Prestatario amortizará el capital y pagará los intereses correspondientes a la Línea de Crédito en dicha moneda.

(b) En el evento de haberse efectuado el mencionado refinanciamiento, para determinar la tasa de interés sobre los saldos adeudados de la Línea de Crédito desembolsada, se aplicará una tasa anual, calculada sobre la base del número real de días computando un año de trescientos sesenta (360) días, y que será superior en 1 y 3/8 puntos bien sea:

- (i) a la tasa de interés que los bancos comerciales habrían tenido que pagar en el Mercado Interbancario de Londres a fin de obtener depósitos en dicha moneda por el monto del saldo adeudado de la Línea de Crédito durante el correspondiente Período de Interés determinado a las 11:00 horas, A.M. dos

(2) Días Hábiles antes del comienzo del correspondiente Período de Interés; o (ii) al costo para los bancos comerciales del financiamiento de dicha moneda cuando ésta no se transara en el Mercado Interbancario de Londres. Esta misma regla para la fijación de la tasa de interés se aplicará cuando la Línea de Crédito hubiere sido temporalmente financiada conforme al anterior inciso (a).

(c) En el caso de que la Línea de Crédito hubiere sido financiada en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos de América obtenido en el Mercado Interbancario de Londres y esa moneda no se pudiese obtener o resultare inaceptable su refinanciamiento, se aplicarán para el refinanciamiento de la Línea de Crédito y la determinación de la tasa de interés, los mismos procedimientos indicados en los incisos (a) y (b) anteriores.

Cláusula 4. Liberación de gastos y responsabilidades. El Prestatario conviene en liberar al Banco de todos los gastos, pérdidas o responsabilidades financieras en que incurra o pueda incurrir con motivo de los desembolsos o pagos que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito o su refinanciamiento en otras monedas libremente convertibles de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II y en el presente Capítulo de este Contrato.

Cláusula 5. Exigencia de reserva. En el evento que el Directorio del Sistema Federal de Reserva de los Estados Unidos de América u otra entidad con jurisdicción similar imponga alguna exigencia de depósito o reserva a los bancos comerciales en relación con la sumas desembolsadas bajo la Línea de Crédito, el Prestatario deberá pagar al Banco en las Fechas de Pago de Interés para su correspondiente traspaso a los bancos comerciales, después de deducidos el o los impuestos que pueda aplicar cualquier jurisdicción sobre dichos pagos, sumas que serán iguales al costo de manutención de dichas reservas o depósitos con relación a los desembolsos efectuados bajo la Línea de Crédito y según la determinación que efectúen los bancos comerciales. En tal caso el Prestatario tendrá el derecho a pagar sin multas o recargos el saldo pendiente de la Línea de Crédito en la próxima Fecha de Pago de Interés.

Cláusula 6. Ajuste de plazos. Las fechas y plazos mencionados en la Cláusula 2(a) de este Capítulo IV serán reajustados por el Banco y comunicados por escrito al Prestatario cuando el presente Contrato haya sido ratificado en conformidad con la Cláusula 3 del Capítulo VIII. La fecha de ratificación determinará automáticamente las respectivas Fechas de Pago de Interés, Períodos de Interés y fechas de renovación semestral sucesiva de la Línea de Crédito.

CAPITULO V

Incumplimiento de las Obligaciones del Prestatario

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos en el evento de surgir cualquiera de las circunstancias siguientes y podrá mantener dicha suspensión durante el período en que cualquiera de esas circunstancias perdure:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de capital, intereses y comisiones de manejo o crédito o por cualquier otro concepto en virtud del presente Contrato.

(b) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisión de crédito y/o cualquier otro concepto en virtud de los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU, 6/VF-GU o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada, respectivamente, en este Contrato, o en los Contratos de Préstamo Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU.

(d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(e) En caso que (i) el INDE sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; o (ii) si se introdujera alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en el Convenio referido en la Cláusula 1(g)(ii) del Capítulo III de este Contrato, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del INDE a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al INDE, y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. (a) Si ocurriera la circunstancia prevista en el inciso (a) de la Cláusula precedente, el Banco podrá en cualquier tiempo terminar este Contrato en la parte que hasta ese momento no hubiere sido

deseMBOLSADA de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I, y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o cualquier parte de la Línea de Crédito, con los intereses y comisiones de manejo y de crédito devengados hasta la fecha del requerimiento de pago.

(b) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b), (c) o (d) de la Cláusula precedente se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (e), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier momento terminar este Contrato en la parte que hasta ese momento no hubiere sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I, y/o declarar inmediatamente vencida y pagadera la totalidad o cualquier parte de la Línea de Crédito, con los intereses y comisiones de manejo y de crédito devengados hasta la fecha del requerimiento de pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a las cantidades pagadas o comprometidas a terceras personas antes de la fecha de suspensión que hubieren sido autorizadas por escrito por el Banco.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos estipulados en este Capítulo o el no ejercicio de los mismos no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato todas las cuales quedarán en pleno vigor.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a que el Proyecto será ejecutado por el INDE con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras, administrativas y de ingeniería y de acuerdo con los calendarios de inversiones, planes de trabajos y presupuestos que se hayan presentado al Banco y que éste haya aprobado, así como también de acuerdo con las demás disposiciones pertinentes de este Contrato.

(b) Toda modificación importante en los calendarios de inversiones, planes de trabajos y presupuestos del Proyecto, así como todo cambio en la lista de bienes o servicios o en el contrato o contratos de servicios de consultoría celebrados en relación con el Proyecto, requerirán la autorización por escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios. Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes, para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta los factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Cláusula 3. Uso de los fondos. (a) La Línea de Crédito podrá ser utilizada únicamente para efectuar pagos en los territorios: (i) de países que sean miembros del Banco; (ii) de países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) de países desarrollados que a la fecha de firmarse los respectivos documentos de adquisición o contratos de prestación de servicios hubieren sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(b) Los bienes y servicios obtenidos con los recursos de la Línea de Crédito se utilizarán exclusivamente para los fines estipulados en este Contrato.

Cláusula 4. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de trescientos cuarenta millones ochocientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$340.874.000).

Cláusula 5. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales a esta Línea de Crédito, y a los Préstamos Nos. 302/OC-GU, 6/VF-GU, y 454/SF-GU que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos adicionales se estima en el equivalente de doscientos treinta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$235.874.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Dentro del anterior monto se incluirá el estimado del equivalente de: (i) sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$65.000.000) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); (ii) cinco millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.400.000) provenientes de un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); (iii) treinta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$35.362.000), correspondientes a financiamiento de proveedores; y (iv) ciento treinta millones ciento doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$130.112.000) correspondientes a aportes directos del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b) Cláusula 5, del Capítulo II del Contrato de Préstamo No. 301/OC-GU. Si durante el proceso de desembolso de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir una modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haya frente a dicha elevación.

Cláusula 6. Tarifas. (a) El Prestatario tomará las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas por suministro de energía de los sistemas del INDE: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema eléctrico, incluyendo los relacionados con administración, operación y mantenimiento, facturación y cobranza, y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada del sistema eléctrico; y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones financieras a cargo del INDE, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

(b) El Prestatario se compromete a que el INDE efectuará, a satisfacción del Banco, a partir del año 1976, un completo reajuste tarifario que represente, al menos, un 35% de incremento de su actual tarifa promedio.

Cláusula 7. Obligaciones a largo plazo del INDE. A partir de la vigencia de la presente Línea de Crédito, el Prestatario se compromete a que el INDE, sin previa autorización del Banco, no incurrirá en deudas a largo plazo que resulten en un aumento del índice deuda/patrimonio superior a 1,5:1,0. Asimismo, la generación interna de fondos deberá representar por lo menos 1,0 veces el servicio total de la deuda en cada uno de los tres años siguientes, incluyendo el de las deudas que se contraigan para el financiamiento del presente Proyecto.

Cláusula 8. Unidad de Auditoría Interna. El Prestatario se obliga a que el INDE incluirá en los términos de referencia de la cooperación técnica que está gestionando con las Naciones Unidas un programa de fortalecimiento de su Unidad de Auditoría Interna a satisfacción del Banco.

Cláusula 9. Contratación de la firma de ingenieros consultores. El Prestatario se obliga a que el INDE elegirá y contratará directamente los servicios de la firma de ingenieros consultores que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 1 (g), (i), del Capítulo III de este Contrato, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El INDE someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, el INDE solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre el INDE y la firma de ingenieros consultores deberá estipularse que:

(i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en Guatemala, su remuneración será pagada exclusivamente en quetzales, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas.

(ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en Guatemala, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en quetzales y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en quetzales o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en quetzales sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 10. Recomendaciones de los Consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Prestatario o al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Prestatario se obliga a que el INDE operará dentro de tales orientaciones o procederá a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 11. Plazo para reducir el cobro de cuentas. El Prestatario se compromete a que dentro de un año a contar de la vigencia del presente Contrato, el INDE pondrá en inmediata ejecución un plan destinado a reducir a no más de sesenta días el período de cobro de las cuentas de consumo de energía del sector oficial.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el INDE llevará registros adecuados en que se consignarán de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco hubiere aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los fondos de la Línea de Crédito, de los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 301/OC-GU y 6/VF-GU como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, de modo que se puedan identificar las inversiones realizadas en cada categoría y la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos y de que quede constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) El Prestatario y el INDE proporcionarán toda la colaboración requerida para la ejecución satisfactoria de los trabajos de inspección y deberá permitir que los funcionarios y expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el progreso del Proyecto y revisen los registros y documentos del Proyecto.

(c) Durante el período de ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán a su cargo la inspección del Proyecto y que en cumplimiento de su misión contarán con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del INDE. Todos los costos de transporte, sueldos y demás gastos de los especialistas en relación con esta actividad correrán de cuenta del Banco.

Cláusula 3. Informes. (a) El Prestatario conviene en presentar por intermedio del INDE y a satisfacción del Banco, y en los plazos respectivos que se señalan, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acordaren, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le hubiese comunicado el Banco al Prestatario.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del INDE, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1975 y durante todo el período de amortización de la presente Línea de Crédito, tres (3) ejemplares de sus estados financieros al final de dicho ejercicio (incluyendo Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. El Prestatario y/o el INDE deberán autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera del INDE. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Ratificación del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, este Contrato no hubiera sido ratificado por el Congreso en conformidad con la Constitución y leyes de Guatemala, las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas incluyendo la venta de participaciones referida en el Capítulo IV, se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Entrada en vigencia. Las partes convienen en que el presente Contrato entrará en vigencia en la fecha en que sea ratificado de la manera indicada en la anterior Cláusula 2 y siempre que el Banco haya llevado a cabo oportunamente la venta de participaciones conforme a lo establecido en el Capítulo IV. De no entrar en vigencia este Contrato por no haberse cumplido cualquiera de las circunstancias antes indicadas, tanto el Banco como el Prestatario quedarán recíprocamente liberados de toda responsabilidad y no podrán formularse acción o cargo alguno.

Cláusula 4. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 5. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado; en consecuencia, ni el Banco ni el Prestatario podrán alegar la invalidez de sus disposiciones.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en los programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Cláusula 7. Comunicaciones. Los avisos, solicitudes o comunicaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán

realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en el domicilio que figura más abajo:

Al Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Zona 4
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINIFINANZAS
Guatemala

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

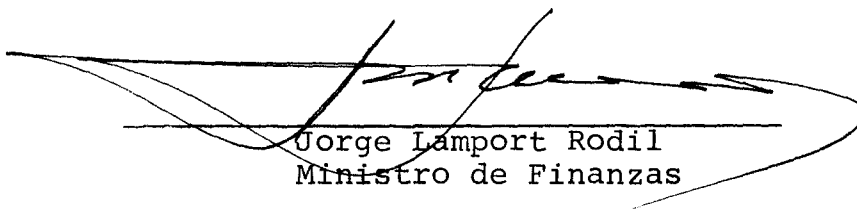
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derivare del presente Contrato y que no se resolviera por acuerdo entre las partes, éstas se someterán incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Ciudad de Guatemala, Guatemala, la fecha indicada más arriba.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivos

Ampliar el sistema de generación del INDE mediante la construcción de una central hidroeléctrica en el tramo medio del río Chixoy.

II. Descripción del Proyecto

El Proyecto tendría una potencia a instalarse de 300 MW y una energía media producible de 1650 GWH al año.

Los componentes principales del Proyecto son los siguientes:

1. Una presa de enrocado en el sitio denominado Pueblo Viejo.
2. Un vertedero de descarga.
3. Un túnel de conducción de aproximadamente 26 kms. de longitud.
4. Una casa de máquinas ubicada en Quixal con el patio de conexiones; y
5. Una línea de transmisión desde la central hasta Ciudad de Guatemala, de alrededor de 120 Kms. de longitud, con su correspondiente subsección de llegada.

III. Costo y financiamiento del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$340.874.000 distribuido aproximadamente de la siguiente manera:

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>Aporte Externo</u>		<u>Aporte Local</u>	<u>Total</u>
	<u>Banco</u>	<u>Otras Fuentes</u>		
1. <u>INGENIERIA Y ADMINISTRACION</u>				
Ingeniería y supervisión	10.282	-	2.421	12.703
Administración y gastos generales	-	-	5.187	5.187
Total Categoría 1	10.282	-	7.608	17.890
2. <u>COSTO DIRECTO CONSTRUCCION</u>				
Obras de generación				
- A cargo del Banco (aducción)	49.895	-	31.114	81.009
- A cargo de otras fuentes	-	52.623	26.615	79.238
Obras de transmisión	-	10.209	1.605	11.814
Total Categoría 2	49.895	62.832	59.334	172.061
3. <u>GASTOS FINANCIEROS</u>				
Intereses y comisiones				
Préstamo Banco	12.624	-	2.408	15.032
Intereses y comisiones	-	13.552	8.777	22.329
Total Categoría 3	12.624	13.552	11.185	37.361
4. <u>GASTOS SIN ASIGNACION ESPECIFICA</u>				
Imprevistos generales	9.670	4.793	7.621	22.084
Provisión escalación	22.529	24.585	44.364	91.474
Total Categoría 4	32.199	29.378	51.985	113.562
TOTAL	<u>105.000</u>	<u>105.762</u>	<u>130.112</u> ^{1/}	<u>340.874</u>
Porcentaje	30,8	31,0	38,2	100,0

^{1/} Incluye el equivalente de US\$29.654.000 en moneda extranjera.

IV. Fuentes y aplicación de fondos

(Equivalente en miles de US\$)

<u>Fuentes</u>	<u>Fuente de Fondos</u>		<u>Gastos a Financiarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Extranj.</u>	<u>Local</u>	<u>Extranj.</u>	<u>Local</u>		
<u>Préstamos BID</u>						
(i) FOE	45.000	-	45.000	-	45.000	
(ii) FVF	35.000	-	35.000	-	35.000	
(iii) CO	10.000	-	10.000	-	10.000	
(iv) LCC	15.000	-	15.000	-	15.000	
Total BID	105.000	-	105.000	-	105.000	30,8
<u>Préstamo BIRF</u>	65.000	-	65.000	-	65.000	19,1
<u>Préstamo BCIE</u>	5.400	-	5.400	-	5.400	1,5
<u>Financiamiento Paralelo^{1/}</u>	35.362	-	35.362	-	35.362	10,4
<u>Aporte Local</u>	-	130.112	29.654	100.458	130.112	38,2
TOTAL	210.762	130.112	240.416	100.458	340.874	100,0
Porcentajes	(61,8)	(38,2)	(70,5)	(29,5)	(100,0)	

^{1/} Comprende el financiamiento de proveedores y/o bancario.

V. Licitaciones y adquisiciones

Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas para la adquisición de equipos o la contratación de obras con cargo a los Préstamos Nos. 454/SF-GU, 6/VF-GU y 301/OC-GU deberá permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países elegibles conforme a la política del Banco. Consecuentemente dichos procedimientos y/o bases específicas no incluirán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de los citados postores.

VI. Selección y contratación de Firms Consultoras y/o Expertos Individuales

En la selección y contratación de consultores y de firmas consultoras para el Proyecto cuyos servicios se financien con los recursos del Préstamo, se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas pertinentes de los correspondientes Contratos de Préstamo, quedando entendido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios, disposiciones o condiciones que, basados en la nacionalidad del consultor o firma consultora, impidan o restrinjan la selección o contratación de firmas consultoras y/o expertos elegibles conforme con las políticas del Banco.

VII. Tasa de rentabilidad financiera

Salvo que el Banco lo acuerde expresamente de otra manera, el Prestatario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que se fijen y mantengan las tarifas de INDE por suministro de servicios eléctricos a un nivel suficiente para lograr una tasa anual de rentabilidad de no menos de 9% sobre el valor promedio del activo fijo en servicio de INDE de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas pertinentes de los respectivos Contratos de Préstamo y de Línea de Crédito Complementaria, en el entendido de que para los ejercicios económicos del INDE correspondientes al período de desembolso de los préstamos, podrá autorizarse una tasa de rentabilidad menor a dicho 9%, pero en ningún caso inferior a un 5% en el año de 1979.